Resolución ViVE-3-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, Yo, María José Cascante Matamoros en mi condición de Vicerrectora de Vida Estudiantil, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y el Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante oficio OO-101-2022 suscrito por la Dra. Patricia Fernández Esquivel, Coordinadora de la Comisión Asesora de Casa Infantiles Universitarias, eleva ante esta Vicerrectoría la propuesta del monto por cobrar por concepto de hora de cuido para el año lectivo 2022, lo anterior de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias, en adelante el Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo a las funciones otorgadas al Vicerrector (a) de Vida Estudiantil contempladas en los incisos a y b del artículo 9 del Reglamento sobre dictar los procedimientos específicos y operativos, así como de velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio y el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, que indica en lo conducente:

(…)

> El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuido, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.

Se acoge la propuesta planteada del monto por pagar por cada hora de cuido, los porcentajes de exoneración según la categoría de beca socioeconómica y la homologación de criterios para el cobro a la persona estudiante.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el inciso a) del artículo 22 del Reglamento, sobre la solicitud de exoneración en el pago del servicio, esta Vicerrectoría acoge la propuesta de criterios de exoneración sugeridos por la Comisión Asesora.

POR TANTO:
LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL:

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la base de cobro en ambas Casas Infantiles en ¢800 (ochocientos colones) por hora. Así mismo en caso de ser necesario ajustar los porcentajes de exoneración según categoría de beca socioeconómica de la persona estudiante, de la siguiente manera:

Categoría de beca	Exoneración	Monto a pagar
0	0	800
1	10%	720
2	25%	600
3	45%	440
4	55%	360
5	75%	200

SEGUNDO: Homologar los criterios para el cobro de la siguiente manera:

i. Por horas efectivas de cuido.
ii. Por estudiante (no por infante, en caso de que tenga más de un hijo o hija)
iii. Considerar la beca permanente para el cálculo de exoneración

TERCERO: Autorizar los siguientes criterios de exoneración:

i. Los establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias.

ii. Cambios en la condición económica de la persona estudiante que vayan en detrimento de su capacidad de pago (pérdida de empleo, deudas o incremento imprevisto de gastos por accidente o enfermedad, entre otros). Incluyendo cuando se ha solicitado revisión de Beca Socioeconómica y esta solicitud se encuentra en proceso.

iii. Situaciones familiares, personales o de salud, temporales o permanentes que afecten la capacidad de pago de la persona estudiante (VIF, muerte de familiares, enfermedad grave, pérdidas por inundaciones, entre otros).

iv. Lo anterior con el respaldo de que se comunicó el cambio en la situación socioeconómica ante OBAS, cuando corresponda.

UCR Firmado digitalmente

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora de Vida Estudiantil

EAA
C. Archivo